

SUMARIO

1. Declaraciones Renta y Patrimonio 2012.

Reseñamos brevemente las principales novedades para 2012 de ambos impuestos.

2. Operaciones Vinculadas. Relevancia de la correlación entre el servicio prestado y su coste.

Una Sentencia de la Audiencia Nacional incide en el nexo entre el servicio prestado y su coste real en las operaciones vinculadas.

3. Inversión del Sujeto Pasivo en el Impuesto sobre el Valor Añadido en las ejecuciones de obra inmobiliaria.

La Dirección General de Tributos en una consulta vinculante expone los criterios para la aplicación de la inversión del sujeto pasivo en las operaciones de ejecución de obra inmobiliaria.

4. Proyectos Normativos. Novedades Fiscales previstas en el Programa Nacional de Reformas.

El Consejo de Ministros del día 27 de abril ha aprobado medidas fiscales.

5. Despidos Colectivos. Sentencia del Tribunal Supremo.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dictó el pasado 20 de marzo su primera sentencia sobre un despido colectivo.

6. Notificaciones Electrónicas de la Seguridad Social.

La Orden Ministerial ESS/485/2013, de 26 de marzo de 2013, publicada en el B.O.E. el 28 de marzo y con entrada en vigor el 1 de abril, regula las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social.

7. Declarado inconstitucional el sistema de cálculo para acceder a la jubilación de los trabajadores a tiempo parcial.

La Sentencia 61/2013 del Tribunal Constitucional (TC), de 14 de marzo de 2013, declara "inconstitucional y nulo" el sistema de cálculo para acceder a la jubilación, en el caso de los contratos a tiempo parcial.

8. Convenios Colectivos.

Colectivos Interprovinciales y de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 26 de marzo y el 15 de abril de 2013.

1. Declaraciones de Renta y Patrimonio 2012.

El día 24 de abril se inició el plazo de presentación de las declaraciones de Renta y Patrimonio correspondientes al año 2012 que se prolongará hasta el día 1 de julio si es por vía telemática. Debemos remarcar que, en caso de domiciliar el importe a ingresar, el plazo finaliza el día 26 de junio.

Desde el día 2 de abril ya es posible descargar los datos fiscales y, en su caso, el borrador de la declaración del IRPF para modificarlo o confirmarlo.

En cuanto al borrador de la declaración, la Agenda Tributaria lo enviaba a contribuyentes que hubieran obtenido únicamente rendimientos del trabajo, de capital mobiliario sujetos a retención, ganancias patrimoniales sujetas a retención, subvenciones para la adquisición de la vivienda habitual y que fueran titulares, como máximo de dos inmuebles no arrendados. A partir de 2012, también recibirán el borrador los siguientes contribuyentes:

- Que tengan imputación de rentas inmobiliarias hasta ocho inmuebles.
- Que hayan tenido pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de fondos de inversión.
- Perceptores de la Renta Básica de Emancipación.
- Perceptores de subvenciones no destinadas a actividades económicas.
- Que hayan recibido rendimientos de capital mobiliario o inmobiliario de entidades en régimen de atribución de rentas (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.).

Detallamos seguidamente las principales novedades aplicables a las declaraciones de 2012:

[Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#)

1. Rendimientos de Actividades Económicas

La libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias ha quedado suprimida desde el 31 de marzo de 2012, estableciéndose un régimen transitorio para poder integrar las cantidades pendientes en dicha fecha.

Se mantiene la reducción del 20 por 100 del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

El empresario o profesional que se haya acogido a la actualización de balances deberá presentar junto a la declaración del IRPF, la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos.

2. Pérdidas patrimoniales debidas al juego

A partir de 2012 se permite compensar las pérdidas derivadas del juego con las ganancias del juego obtenidas en el mismo periodo y hasta el límite de estas últimas. No se computan las pérdidas derivadas de la participación en juegos organizados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, Comunidades Autónomas, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo.

3. **Ganancias patrimoniales por ventas de inmuebles**

Las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, tienen derecho a un 50 por 100 de exención.

4. **Deducción por adquisición de vivienda habitual**

Esta deducción permanece vigente para las viviendas adquiridas con anterioridad a uno de enero de 2013, si bien se ha suprimido para las adquiridas a partir de dicha fecha.

La base de la deducción está constituida por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, con un máximo de 9.040 €. El tipo estatal aplicable sobre la misma es del 7,5 por 100, igual que el tipo autonómico salvo que la respectiva Comunidad Autónoma lo haya fijado diferente.

A señalar que se ha eliminado la compensación fiscal para las viviendas adquiridas antes del 20 de enero de 2006 que permitía aplicar de forma transitoria el régimen de deducción anterior cuando resultaba más favorable.

Los titulares de cuentas vivienda no perderán las deducciones ya practicadas por este concepto si adquieren su vivienda en los cuatro años siguientes a la apertura de la cuenta, aunque esta fecha sea posterior al uno de enero de 2013, si bien no podrán aplicarse la deducción por adquisición de vivienda habitual.

5. **Deducción por obras de mejora en viviendas propiedad del contribuyente**

Dan derecho a aplicar esta deducción, que desaparece a partir de 2013, las obras de mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad de los edificios, así como las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a internet y a servicios de televisión digital.

El importe de la deducción es de un 20 por 100 sobre la base con el límite de 6.750 euros.

[Impuesto sobre el Patrimonio](#)

Las principales novedades con respecto al ejercicio anterior son las siguientes:

1. La vivienda habitual continúa exenta hasta los 300.000 euros por contribuyente.
2. Cada Comunidad Autónoma ha establecido los mínimos exentos y los tipos de gravamen aplicables.

2. Operaciones Vinculadas. Relevancia de la correlación entre el servicio prestado y su coste.

En una Sentencia de la Audiencia Nacional, número 728/2012 de fecha 23 de febrero de 2012, se analiza la deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de los gastos generales que son objeto de reparto por parte de la entidad matriz entre todas las entidades filiales.

Uno de los criterios mantenidos a los efectos de refacturar costes generales soportados por la matriz entre entidades vinculadas ha sido imputarlos en función de unos criterios racionales (cifra de negocios, horas de dedicación, habitaciones hoteleras, etc.). Pues bien a través de la Sentencia referenciada, la Audiencia Nacional establece que dichos criterios aún y cuando puedan ser aceptables, deben superar un análisis previo: la correlación entre coste soportado por la filial respecto del servicio recibido.

Es destacable que en dicha Sentencia, no se cuestiona la valoración y racionalidad del reparto de costes matriz/filial, sino que se centra en resolver la cuestión atendiendo a “la efectividad del servicio”. En definitiva: ni se cuestiona la contabilización del gasto ni la razonabilidad del gasto globalmente calculado sino la exacta correlación entre el servicio prestado y el coste real del mismo.

Así, puesto que la Sociedad no demuestra suficientemente, a juicio del alto tribunal, la individualización de los gastos objeto de revisión y, por ende, el nexo entre el servicio prestado y su coste real, acuerda desestimar el recurso y confirmar la resolución adoptada por la Inspección de los Tributos.

Si bien la Sentencia se refiere a la normativa vigente hasta 2007, los criterios expuestos serán plenamente aplicables a los supuestos actuales, máxime cuando la norma vigente también requiere que el destinatario pruebe que los servicios intragrupo son reales y que generan un beneficio a su actividad.

3. Inversión del sujeto pasivo en el Impuesto sobre el Valor Añadido en las ejecuciones inmobiliarias.

En los Apuntes del pasado mes de marzo, expusimos una batería de cuestiones frecuentes publicada por la Agencia Tributaria que complementamos seguidamente con los criterios de la DGT en su consulta vinculante V0372/13 del pasado 8 de febrero, por considerar de importancia y novedoso este nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, introdujo con efectos desde el 31 de octubre de 2012 la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo en las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales,

y en las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y contratista, que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones, así como en las ejecuciones de obra y cesiones de personal efectuadas para el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.

Condición de empresario o profesional del destinatario de las operaciones

Para que resulte de aplicación el mecanismo de inversión del sujeto pasivo es necesario que el destinatario de las operaciones actúe con la condición de empresario o profesional.

Este precepto es de aplicación general y, por tanto, también se aplicará a los entes públicos, a las personas físicas, a las asociaciones, cooperativas y demás entidades sin ánimo de lucro o a las sociedades mercantiles que, consecuentemente tendrán la condición de empresarios cuando ordenen un conjunto de medios personales y materiales, con independencia y bajo su responsabilidad, para desarrollar una actividad empresarial o profesional, sea de fabricación, comercio, de prestación de servicios, asumiendo el riesgo y ventura que pueda producirse en el desarrollo de la actividad.

En el caso de los entes públicos, las personas físicas, las asociaciones, las cooperativas y las demás entidades sin ánimo de lucro, será necesario que éstos comuniquen expresa y fehacientemente al contratista principal que están adquiriendo el bien o servicio en su calidad de empresario o profesional. La comunicación no será necesaria cuando los citados no actúen con la condición de empresario o profesional, en cuyo caso no operará el supuesto de inversión del sujeto pasivo.

Ámbito subjetivo de la aplicación de la inversión del sujeto pasivo

Para la aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo es necesario que concurren, además del requisito subjetivo estos tres requisitos objetivos:

- a) Que se trate de operaciones que se realicen en el marco de un proceso de urbanización de terrenos, en construcción o rehabilitación de edificaciones.
- b) Que las operaciones realizadas tengan la naturaleza jurídica de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, incluida la cesión de personal necesario para su realización.
- c) Que dichas operaciones sean consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el o los contratistas principales.

Adicionalmente, y reuniéndose los requisitos anteriores, el mecanismo de inversión del sujeto pasivo también se aplicará a las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales cuyos destinatarios sean, a su vez, el contratista principal u otros subcontratistas involucrados en el contrato principal formalizado entre el promotor y el contratista o contratistas principales.

A estos efectos, será necesario que el contratista principal y, en su caso, los sucesivos subcontratistas destinatarios de las operaciones de ejecución de obra o de cesión de personal, comuniquen expresa y fehacientemente al proveedor o prestador que las mismas se integran en el seno de un contrato principal, promotor-contratista, que tiene por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

Requisito de que las operaciones realizadas tengan la naturaleza jurídica de ejecuciones de obra

Tienen tal consideración, entre otras, las siguientes operaciones:

- Instalación de fontanería, calefacción, electricidad, etc. así como la instalación de muebles de cocina y baño, incluidas las bancadas o encimeras de los mismos de cualquier material, y armarios empotrados.
- Suministro de bienes objeto de instalación y montaje, tales como puertas, ventanas, ascensores, sanitarios, calefacción, aire acondicionado, equipos de seguridad, equipos de telecomunicaciones así como el vibrado y extendido de hormigón u otros materiales.
- Construcción de depuradoras, plantas potabilizadoras, instalaciones solares voltaicas, carreteras, ferrocarriles, ajardinamientos, etc.
- Movimientos de tierras para la ejecución de cualquier tipo de obra de construcción de edificación o urbanización de terrenos.
- La demolición de edificaciones.

No tienen la consideración de ejecuciones de obras, entre otras:

- Arrendamiento de grúas y demás maquinaria pesada con operarios especializados así como el arrendamiento de medios de transporte con o sin conductor, salvo que de conformidad con los acuerdos contractuales el prestador del servicio se comprometa a ejecutar la totalidad o parte de una obra, responsabilizándose del resultado de la misma.
- Operaciones de mantenimiento de instalaciones en cualquiera de las modalidades contractuales bajo las que se realicen.
- Operaciones de mantenimiento periódico de ascensores, cerrajería, calderas y sistemas de calefacción, limpieza, video porteros, instalaciones de TV, bombas de grupos de presión de agua, placas solares, puertas de garaje, piscinas, jardines, grupos de incendios, extintores, tuberías de desagüe, desinfecciones, y de canales de tejados en edificio, aun cuando se produzca la sustitución o reparación de los materiales en mal estado o averiados.
- Servicios de seguridad y vigilancia de la obra, dirección de obras, redacción de proyectos, servicios de arquitectos, ingenieros o asistencia técnica de seguridad en la obra.
- Gestión de residuos.
- Suministro e instalación de equipos que no forman parte de la propia obra ejecutada, tales como casetas de obra, elementos de protección o andamios.
- Suministro de materiales que no sean objeto de instalación y montaje.

Tratamiento de los llamados contratos “mixtos”

En relación con los llamados contratos “mixtos”, en los que a cambio de un precio único el contratista o subcontratista se obliga a prestar servicios y realizar ejecuciones de obra en el marco del mismo contrato o subcontrato hay que tener en cuenta las sentencias del TJUE.

Dicho Tribunal ha señalado que, en relación con la consideración de una operación como prestación única o como varias prestaciones principales distintas de la principal, hay que considerar si uno o varios elementos constituyen la prestación principal o, a la inversa, si uno o varios elementos deben ser considerados como una o varias prestaciones accesorias que comparten el trato fiscal de la prestación principal. Una prestación debe ser considerada accesorio de una prestación principal, cuando no constituye para la clientela un fin en sí, sino el medio de disfrutar en las mejores condiciones del servicio principal del prestador.

A modo de ejemplo, un contrato que tenga por objeto la construcción de una nave industrial pero en el que se incluyan en el mismo precio, otros servicios tales como la redacción del proyecto de

obra, la supervisión de las obras de ejecución de obra inmobiliaria, podrá considerarse, con carácter general, que los servicios de la redacción del proyecto de obra y de supervisión de la obra son accesorios a la ejecución inmobiliaria aplicándose, por tanto, la inversión del sujeto pasivo a la totalidad de la operación.

Operaciones de cesión de personal

Por lo que respecta a las operaciones de cesión de personal es necesario que concurran, además del requisito subjetivo (que el destinatario de las operaciones actúe con la condición de empresario o profesional), tres requisitos objetivos:

- a) Que las ejecuciones de obra para las que se cede el personal tengan por objeto la urbanización de terrenos o la nueva construcción o rehabilitación de edificaciones.
- b) Que se trate de cesiones de personal para la realización de operaciones que tengan la naturaleza jurídica de ejecuciones de obra.
- c) Que dichas cesiones de personal sean consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista.

Adicionalmente, el mecanismo de inversión del sujeto pasivo también se aplicará a las cesiones de personal cuyos destinatarios sean, a su vez, el contratista principal u otros subcontratistas involucrados en el contrato principal formalizado entre el promotor y el contratista.

Sin embargo, no será de aplicación el mecanismo de inversión del sujeto pasivo cuando el personal cedido no pueda vincularse exclusivamente con la ejecución de una obra inmobiliaria que reúna los requisitos señalados.

A título de ejemplo procedería la inversión del sujeto pasivo en las cesiones de personal que los socios, sujetos pasivos del impuesto, de una Unión Temporal de Empresas (UTE) o Agrupación de Interés Económico (AIE) efectúan a favor de estas entidades siempre que la UTE o AIE realice ejecuciones de obras en el marco de la construcción o rehabilitación de edificaciones o de un proceso de urbanización de terrenos.

Devengo de operaciones

El mecanismo de inversión del sujeto pasivo se aplicará exclusivamente a aquellas operaciones cuyo devengo se produzca desde el 31 de octubre de 2012, inclusive, sin que tenga relevancia, a estos efectos, el periodo de liquidación.

En el caso de certificaciones de obra expedidas antes del 31 de octubre de 2012 en las que únicamente se documente el estado de avance de las obras y, por tanto, no se ponga a disposición del dueño de la obra la totalidad o parte de la obra certificada, no se habrá producido el devengo del Impuesto, ya que éste se producirá únicamente cuando se realice el pago de dicha certificación. De esta forma, si el pago de dicha certificación de obra se realiza antes del 31 de octubre, se producirá el devengo antes de la entrada en vigor de la nueva regla y no se aplicará, por tanto, el mecanismo de inversión del sujeto pasivo. En el caso contrario de que se produzca el pago con posterioridad al 30 de octubre de 2012, sí procederá la aplicación del citado supuesto de inversión del sujeto pasivo, por lo que en la factura que haya de expedir el prestador del servicio no habrá de incluirse cuota repercutida alguna del Impuesto, sin perjuicio de las rectificaciones que en su caso se deban efectuar en la certificación de obra expedida, a efectos de la propia contabilidad del prestador y de otros tributos.

4. Proyectos Normativos. Novedades fiscales previstas en el Programa de Estabilidad y el Plan Nacional de Reformas.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a la Unión Europea y a la Comisión Europea del Programa Nacional de Reformas 2013 y de la actualización del Programa de Estabilidad de España 2013-2016.

Ambos documentos recogen la estrategia de política económica para los próximos años. En el mismo, se recogen algunas novedades en el ámbito tributario que comentamos sin perjuicio de un mayor desarrollo cuando se publiquen.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se prolongará otro año, hasta el 2014 la subida fiscal que se aprobó para los años 2012 y 2013. Como se recordará, este incremento consistió en elevar entre 0,75 y 7 puntos los tipos nominales del Impuesto sobre la Renta. El incremento en el tipo de las rentas del ahorro también se mantiene en el 21 por 100.

Impuesto sobre Sociedades

En el Impuesto sobre Sociedades se harán nuevos ajustes que contribuyan al ensanchamiento de las bases imponibles y la tributación efectiva de este impuesto, y a no incentivar el apalancamiento financiero de las empresas. Con dichos ajustes, se sugiere que se recortarán las exenciones y deducciones fiscales y que se endurecerá otra vez la posibilidad de deducir los gastos financieros.

Impuestos indirectos

Hacienda continuará con la reestructuración del sistema tributario de forma que se dé más peso específico a los impuestos indirectos sobre los directos.

En el IVA sólo se aplicarán modificaciones por obligación legal, que afectarán a determinados productos sanitarios y servicios realizados por los notarios, modificaciones procedentes de la legislación comunitaria y de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Parece probable que las lentillas, las gafas y las sillas de ruedas, empezarán a tributar en breve al 21 por 100 en lugar del 10 por 100 actual

En cualquier caso, parece muy probable que se incremente la fiscalidad sobre el tabaco y que los impuestos sobre la cerveza o las bebidas espirituosas que hasta ahora se han librado de los aumentos fiscales, también están en la lista de aumentos, aunque todavía no se haya tomado una decisión definitiva.

Por recomendaciones de la Unión Europea se establecerán nuevos tributos medioambientales y se modificarán los impuestos especiales para introducir consideraciones medioambientales. No se subirá el impuesto especial sobre hidrocarburos.

Apoyo al emprendedor y estrategia de empleo

La Ley de apoyo al emprendedor y a la internacionalización está recogida dentro de esta segunda ola reformista del Gobierno. Ya han trascendido algunos detalles de la nueva legislación que, entre otras cosas, permitirá la constitución de una empresa en 24 horas y a partir de 40 euros. Además, recogerá ayudas y deducciones fiscales (por actividades de I+D, por ejemplo) o la aplicación del régimen de caja para pagar el IVA al cobrar la factura.

5. Despidos Colectivos. Sentencia del Tribunal Supremo.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dictó el pasado 20 de marzo su primera sentencia sobre un despido colectivo tras la entrada en vigor de la reforma laboral del año 2012.

Han transcurrido poco más de trece meses desde que entró en vigor el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. En el transcurso de este período, existía una gran expectación por conocer el criterio del Tribunal Supremo sobre la nueva regulación de los despidos colectivos y la tramitación de los Expedientes de Regulación de Empleo.

En la mencionada sentencia, la Sala de lo Social del Supremo ha confirmado la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que declaró nulo el despido colectivo ejecutado por un grupo de empresas ante los "graves defectos formales" probados en la tramitación del Expediente de Regulación de Empleo (ERE).

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid consideró acreditado que no se había entregado a los representantes de los trabajadores la documentación exigible en el período de consultas dentro del proceso, privándoles así de una información suficiente para conocer las causas de los despidos.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo falla en contra del recurso del grupo de empresas, para las que los 28 trabajadores afectados trabajaban indistintamente, destacando que la comunicación de la apertura del periodo de consultas debió ir acompañada de una memoria explicativa de las causas del despido colectivo, especificándolas, tal y como establece el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Los motivos por los cuales el Tribunal Supremo anula el ERE efectuado por esta empresa son fundamentalmente dos:

- La inexistencia de un auténtico período de consultas entre empresa y representantes de los trabajadores.
- La falta de aportación por la empresa de la documentación exigida para iniciar un periodo de consultas, con la incidencia que esto tiene sobre la negociación de las condiciones del ERE.

En los fundamentos de derecho que se detallan en la sentencia del Alto Tribunal, destacan los siguientes:

- No se produjo un planteamiento formal o negociación sobre las posibilidades existentes para reducir o evitar los efectos del expediente de regulación de empleo siendo la

posición de la empresa la misma a lo largo de las reuniones en cuanto a su decisión inicial de proceder a la extinción colectiva y el abono de la indemnización legalmente prevista para tales situaciones.

- Con la notificación de la apertura del expediente la empresa entregó la memoria económica, sin relacionar los documentos que se entregaban, sin que se aportasen los anexos relativos a los detalles y gráficos de facturación que se indicaban en la memoria, y sin que se entregasen las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios completos.
- Los representantes de los trabajadores no recibieron la carta del despido colectivo, procediendo la empresa a notificar su decisión por medio de cartas individuales.

La conclusión a la que llega el Tribunal Supremo en la sentencia que analizamos es que, por la parte empresarial, no existió en ningún momento una voluntad real de negociación, manteniendo la empresa una postura inamovible desde el inicio del período de consultas.

Asimismo, la omisión por parte de la empresa en la entrega de documentación a los representantes de los trabajadores tiene una especial trascendencia para el Tribunal. Tal y como se detalla en la sentencia, en base a lo previsto en el número 2 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, la comunicación de la apertura del periodo de consultas con los representantes de los trabajadores por parte de la empresa, debió ir acompañada, entre otras informaciones o relaciones, de una memoria explicativa de las causas del despido colectivo, así como de:

- a) La especificación de las causas del despido.
- b) Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por el despido.
- c) Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año.
- d) Periodo previsto para la realización de los despidos.
- e) Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por los despidos.

Es importante destacar que en la sentencia se menciona el artículo 6 del Real Decreto 801/2011, en el que se precisa la documentación exigible en los despidos colectivos por causas económicas. Esta norma, vigente para el caso enjuiciado, ha sido derogada Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

El artículo 4 del mencionado reglamento, establece lo siguiente:

“1. En los despidos colectivos por causas económicas, la documentación presentada por el empresario incluirá una memoria explicativa que acredite, en la forma señalada en los siguientes apartados, los resultados de la empresa de los que se desprenda una situación económica negativa.

2. Para la acreditación de los resultados alegados por la empresa, el empresario podrá acompañar toda la documentación que a su derecho convenga y, en particular, deberá aportar las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos....., así como las cuentas provisionales al inicio del procedimiento, firmadas por los administradores o representantes de la empresa que inicia el procedimiento. En el caso de tratarse de una empresa no sujeta a la obligación de auditoría de las cuentas, se deberá aportar declaración de la representación de la empresa sobre la exención de la auditoría.

3. Cuando la situación económica negativa alegada consista en una previsión de pérdidas, el empresario, además de aportar la documentación a que se refiere el apartado anterior, deberá informar de los criterios utilizados para su estimación. Asimismo, deberá presentar un informe técnico sobre el volumen y el carácter permanente o transitorio de esa previsión de pérdidas basado en datos obtenidos a través de las cuentas anuales, de los datos del sector al que

pertenece la empresa, de la evolución del mercado y de la posición de la empresa en el mismo o de cualesquiera otros que puedan acreditar esta previsión.

4. Cuando la situación económica negativa alegada consista en la disminución persistente del nivel de ingresos o ventas, el empresario deberá aportar, además de la documentación prevista en el apartado 2, la documentación fiscal o contable acreditativa de la disminución persistente del nivel de ingresos ordinarios o ventas durante, al menos, los tres trimestres consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento de despido colectivo, así como la documentación fiscal o contable acreditativa de los ingresos ordinarios o ventas registrados en los mismos trimestres del año inmediatamente anterior.

5. Cuando la empresa que inicia el procedimiento forme parte de un grupo de empresas, con obligación de formular cuentas consolidadas, deberán acompañarse las cuentas anuales e informe de gestión consolidados de la sociedad dominante del grupo debidamente auditadas, en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, durante el periodo señalado en el apartado 2, siempre que existan saldos deudores o acreedores con la empresa que inicia el procedimiento. Si no existiera obligación de formular cuentas consolidadas, además de la documentación económica de la empresa que inicia el procedimiento a que se ha hecho referencia, deberán acompañarse las de las demás empresas del grupo debidamente auditadas, en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, siempre que dichas empresas tengan su domicilio social en España, tengan la misma actividad o pertenezcan al mismo sector de actividad y tengan saldos deudores o acreedores con la empresa que inicia el procedimiento.”

Tal y como se menciona en la sentencia la documentación entregada por la empresa era escasa e incompleta. La memoria que consta de tres páginas, consiste en una pequeña descripción cronológica de su actividad en el mercado y menciona que en el 2010 se aprobaron dos expedientes previos de regulación de empleo. También se indica en la misma que “en los anexos se adjuntan detalles de facturación y algunos gráficos que soportan los argumentos planeados” a los efectos de apreciar el pretendido descenso de la facturación. Pero tales anexos no existen realmente ni, como se dice con acierto en la sentencia recurrida, “de la documentación acompañada al mismo (declaraciones de IVA y balance PYMES) cabe deducir la reducción o, mejor dicho, la falta de producción, la ausencia total de trabajo o la existencia de deudas inasumibles”.

El Tribunal Supremo cita textualmente: *“Además, la relatada conducta omisiva en la aportación de esa documentación mínima y la desinformación que produjo de manera inevitable en los representantes de los trabajadores, en el presente caso afectó a la realidad de la existencia de un verdadero periodo de consultas, y no tanto porque no se moviesen la posiciones empresariales en el curso de las tres reuniones, sino porque a lo anterior se une también el dato significativo de la referida desinformación de los representantes de los trabajadores y la constancia inicial y final inamovible de extinguir desde el principio y sin información relevante la totalidad de los contratos de trabajo aparentemente sostenidos únicamente con la empresa “Talleres López Gallego. S.L.”. Estos hechos entonces privaron realmente de contenido al legalmente exigible periodo de consultas y le otorgaron la condición de lo que la sentencia recurrida califica por parte de la empresa de mera intención de cumplimentar un trámite formal.”*

El Tribunal Supremo rechaza además que la sentencia del TSJ de Madrid vulnere la jurisprudencia en materia de grupos de empresas. El Alto Tribunal falla que ni siquiera es preciso acudir a la idea del grupo de empresas, por la palmaria confusión de plantillas. Así, se había abierto una cuenta corriente aparte para facturar, ya que la cuenta de la empresa estaba intervenida por Hacienda. Esta empresa, creada ficticia e instrumentalmente, sin trabajadores, sustento o actividad real, tenía una única finalidad -la de facturación-, que la realizaban los trabajadores de "Talleres López Gallego".

6. Notificaciones Electrónicas de la Seguridad Social.

La Orden Ministerial ESS/485/2013, de 26 de marzo de 2013, publicada en el B.O.E. el 28 de marzo y con entrada en vigor el 1 de abril, regula las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social.

El objetivo de esta norma es sustituir las comunicaciones que venían realizándose por correo postal y las publicaciones en Boletines Oficiales por la notificación telemática, con el fin de asegurar mayor eficiencia y agilidad en su gestión.

Sujetos Obligados

Esta obligación alcanza a los siguientes colectivos:

1. Sujetos obligados a incorporarse al Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), según lo previsto en la Orden Ministerial ESS/484/2013 de 26 de marzo de 2013 reguladora de este Sistema, con independencia de que sus Códigos de Cuenta de Cotización estén de alta o de baja.
 - Todas las empresas cualesquiera que sea su actividad, encuadradas en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social e independientemente del número de trabajadores.
 - Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con excepción de los correspondientes al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que al mismo tiempo tengan la condición de empresarios obligados a transmitir por el Sistema RED (Remisión Electrónica de Datos) los datos relativos a sus trabajadores.
 - Empresas y demás sujetos responsables encuadrados en los Sistemas Especiales del Régimen General, excepto el Sistema Especial de Empleados de Hogar.
2. Sujetos, que sin estar obligados al Sistema RED, se hayan adherido voluntariamente al mismo, mientras sigan incorporados al citado sistema.

Los sujetos obligados recibirán, escalonadamente durante este año, por correo postal la notificación de su inclusión en el sistema de notificación electrónica, siendo la obligatoriedad efectiva en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la comunicación.

Las empresas de nueva creación a partir de la entrada en vigor de la orden que estamos comentando que cumplan los criterios de obligatoriedad, quedarán sujetas a este sistema de notificación sin necesidad de comunicación previa de incorporación por la Administración de la Seguridad Social.

Los Autónomos sin Códigos de Cuenta de Cotización no están obligados a incorporarse al Sistema RED. Este colectivo no queda obligado al sistema de notificación telemática, aunque a través del Servicio de Suscripción Voluntaria puede inscribirse en el mencionado procedimiento si desea recibir las notificaciones de este modo.

Receptores de la Notificaciones Telemáticas

Las notificaciones se pondrán a disposición en todo caso tanto del sujeto responsable obligado a recibirlas como del autorizado que en cada momento tenga asignada la gestión en el Sistema RED del Código de Cuenta Cotización principal o, en su caso, del NAF. Sin embargo, los sujetos responsables podrán optar por ser los únicos receptores de las notificaciones, desasignando de esta función al Autorizado RED a través del servicio que a este fin está disponible en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Actos notificables por vía telemática

Los actos de gestión recaudatoria objeto de notificación telemática son los siguientes:

1. Reclamaciones de deuda.
2. Providencias de apremio.
3. Comunicación del inicio del procedimiento de deducción.
4. Actos del procedimiento de apremio por cuotas y conceptos de recaudación conjunta y otros recursos.

Procedimiento de la Notificación Electrónica

La Administración de la Seguridad Social practicará las notificaciones electrónicas mediante el sistema de comparecencia en su Sede Electrónica, en la dirección <https://sede.seg-social.gob.es>. Una vez la obligatoriedad sea efectiva, los ciudadanos y empresas comenzarán a recibir las notificaciones a través de este sistema sin necesidad de realizar ningún trámite previo.

La identificación de los interesados necesariamente se realizará mediante certificado electrónico que garantice la identidad del usuario, la integridad de los documentos electrónicos y el no repudio de los mismos. A efectos de identificación, para acceder al servicio de notificaciones los interesados podrán utilizar los certificados electrónicos admitidos por la Administración de las Seguridad Social.

Una vez puesta a disposición la notificación o comunicación en SEDESS, el interesado deberá acceder en el plazo de 10 días naturales. Transcurrido este periodo sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, dándose por cumplido el trámite de notificación y continuándose con el procedimiento.

El sistema acreditará la fecha y hora en que tenga lugar la puesta a disposición del interesado del acto objeto de la notificación, así como la fecha y hora del acceso a su contenido y dejará constancia de la concreta actuación administrativa comunicada o notificada y de su contenido.

Es importante destacar, que los efectos jurídicos de la notificación se desplegarán una vez se acepte/rechace la notificación, independientemente de que lo haga la propia empresa, el Autorizado RED, el apoderado o bien, se rechace automáticamente por no acceder a su contenido en el plazo de 10 días.

Una vez que la notificación deje de estar disponible en SEDESS, se deberá acudir a una Administración de la Seguridad Social para obtener información.

Como cortesía con el usuario, la Tesorería General de la Seguridad Social enviará avisos de disponibilidad de notificación en la Sede Electrónica a los distintos receptores posibles. El Autorizado RED lo recibirá a través de la WINSUITE y por el buzón de RED Directo. Los sujetos responsables y apoderados recibirán el citado aviso vía e-mail si han facilitado su dirección de correo a la Administración de la Seguridad Social.

Actuaciones de exacción forzosa por la T.G.S.S.

Mediante Resolución de 17 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, se establece que desde el pasado 20 de abril las siguientes actuaciones de exacción forzosa emitidas por la T.G.S.S. en su procedimiento recaudatorio se notifican o comunican a través del sistema de notificación electrónica, mediante comparecencia en la SEDESS:

1. Todas las actuaciones correspondientes a los procedimientos de recaudación en vía ejecutiva y de deducción frente a entidades públicas emitidas por la T.G.S.S. dirigidas a los siguientes sujetos responsables:
 - a) Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que estén obligados a incorporarse al Sistema RED.
 - b) Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que, sin estar obligados a incorporarse al Sistema RED, se hayan adherido voluntariamente al mismo.
 - c) Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como sus entidades y centros mancomunados, una vez que queden inicialmente obligados.
2. Las personas, físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica no incluidos en el apartado anterior pueden manifestar su voluntad de recibir las notificaciones y comunicaciones de la Seguridad Social por medios electrónicos, a través del servicio correspondiente de la SEDESS, quedando automáticamente obligados a recibirlas mediante comparecencia en dicha sede electrónica desde que hayan ejercitado su opción por esa forma de notificación.
3. Los actos adoptados con ocasión de las medidas cautelares de carácter provisional practicadas por la TGSS, dirigidos a los sujetos responsables citados.

7. Declarado Inconstitucional el Sistema de Cálculo para acceder a la jubilación de los trabajadores.

La Sentencia 61/2013 del Tribunal Constitucional (TC), de 14 de marzo de 2013, declara "inconstitucional y nulo" el sistema que la Ley General de la Seguridad Social establece para el cálculo de los periodos de cotización que dan derecho a una pensión contributiva en el caso de los contratos a tiempo parcial.

La Sentencia 61/2013 del Tribunal Constitucional (TC), de 14 de marzo de 2013 (cuestión de inconstitucionalidad 5862/2003), publicada en el B.O.E. de 10 de abril, da la razón a la trabajadora recurrente declarando "inconstitucional y nulo" el sistema que la Ley General de la Seguridad Social establece para el cálculo de los periodos de cotización que dan derecho a una pensión contributiva en el caso de los contratos a tiempo parcial.

El TC afirma que este sistema de cómputo vulnera el artículo 14 de la Constitución Española, "tanto por lesionar el derecho a la igualdad como también, a la vista de su predominante incidencia sobre el empleo femenino, por provocar una discriminación indirecta por razón de sexo".

Este tribunal, siguiendo el criterio de la [Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE](#), del pasado 22

de noviembre, que constató la diferencia de trato entre los trabajadores a tiempo parcial y los de jornada completa para acceder a la jubilación, considera que la redacción dada a la norma controvertida en 1998 no se ajusta al principio de igualdad propugnado por el [artículo 14 de la Constitución](#), y que a pesar de que la disposición impugnada es una «norma neutra, aplicable con independencia del sexo de los trabajadores», el contrato a tiempo parcial afecta «predominantemente» al sexo femenino y que al exigir medio día adicional cotizado por cada día de cotización obtenido mediante la aplicación de la regla general exigida para los trabajadores a tiempo completo carece de justificación razonable, por lo que se declara la inconstitucionalidad del precepto impugnado.

Con respecto a las medidas correctoras que incluye la regla de cómputo, considera el Tribunal que son del todo insuficientes si se tiene en cuenta que solo cuando el trabajo a tiempo parcial es algo excepcional en la vida laboral del trabajador o la jornada habitual resulte muy elevada, cumplen su objetivo, suponiendo en el resto de los casos un obstáculo desproporcionado para el acceso a la pensión.

El principio de contributividad permite explicar que las cotizaciones ingresadas determinen la cuantía de la prestación contributiva de jubilación, pero no justifica que el criterio seguido en el cómputo de los períodos de carencia necesarios para acceder a ella resulte diferente al establecido para los trabajadores a tiempo completo. Esta diferencia de trato está desprovista de una justificación razonable que guarde la debida proporcionalidad entre la medida adoptada, el resultado producido y la finalidad pretendida.

Explica la sentencia el alcance de dicha declaración, de tal forma que sus efectos son trasladables a todas las prestaciones, excepto desempleo, respecto del cual ya se reconocía para los trabajadores a tiempo parcial cada día trabajado como día cotizado.

8. *Convenios Colectivos*

Convenios Colectivos Interprovinciales y de Ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de marzo y el 15 de abril de 2013

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE MARZO Y EL 15 ABRIL DE 2013

<i>Ámbito funcional</i>	<i>Tipo</i>		<i>Boletín</i>
Empresas y entidades de sanidad privada.	AC	BOE	18/03/2013
Harinas panificables y sémolas.	RS	BOE	18/03/2013
Industria azucarera.	RS	BOE	18/03/2013
Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.	RS	BOE	18/03/2013
Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.	CC	BOE	20/03/2013
Industria salinera.	AC	BOE	2/04/2013
Derivados del cemento.	CC	BOE	9/04/2013
Industria Química.	CC	BOE	9/04/2013
Industria salinera.	PR	BOE	12/04/2013

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS 16 DE MARZO Y EL 15 ABRIL DE 2013

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	BOP 19/03/2013
	Comercio vario.	RS	BOP 11/04/2013
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 11/04/2013
	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP 11/04/2013
Álava	Comercio de alimentación.	RS	BOTHA 20/03/2013
	Comercio del mueble.	RS	BOTHA 20/03/2013
Alicante	Comercio de curtidos y artículos para el calzado.	RS	BOP 21/03/2013
	Hilos, cuerdas y redes.	RS	BOP 21/03/2013
	Hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico.	RS	BOP 21/03/2013
	Industrias de marroquinería y similares.	RS	BOP 21/03/2013
	Industrias transformadoras de materias plásticas.	RS	BOP 21/03/2013
	Estomatólogos y odontólogos.	RS	BOP 26/03/2013
	Industrias de manipulación y exportación de frutos secos.	RS	BOP 26/03/2013
	Industrias transformadoras de materias plásticas.	RS	BOP 28/03/2013
Asturias	Industrias de muñecas, juguetes, accesorios y afines.	RS	BOP 9/04/2013
	Carpintería, ebanistería y varios.	CA	BOPA 20/03/2013
Baleares	Hostelería.	AC	BOIB 9/04/2013
Barcelona	Industria de panadería.	AC	BOP 18/03/2013
	Comercio del metal.	CC	BOP 19/03/2013
	Comercio del metal.	RS	BOP 25/03/2013
	Comercio de la piel.	RS	BOP 28/03/2013
	Campings y ciudades de vacaciones.	RS	BOP 2/04/2013
	Construcción y obras públicas.	AC	BOP 3/04/2013
Bizkaia	Galletas.	CC	BOP 3/04/2013
	Servicios de transportes de viajeros por carretera regulares y discrecionales.	RS	BOB 18/03/2013
Burgos	Repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería.	RS	BOP 9/04/2013
Cáceres	Limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.	CC	BOP 15/04/2013
Cádiz	Panaderías.	RS	BOP 21/03/2013
	Mayoristas y almacenistas de alimentación y bebidas.	RS	BOP 1/04/2013
	Limpieza de edificios y locales.	AC	BOP 11/04/2013
Cantabria	Taladores de montes y trabajos forestales.	RS	BOC 18/03/2013
	Comercio del mueble y la madera.	RS	BOC 22/03/2013
Castellón	Comercio del metal.	CE	BOP 23/03/2013
	Trabajadores agropecuarios fijos.	RS	BOP 26/03/2013
	Empresas consignatarias de buques, estibadores, transitarios y agentes de aduanas.	CC	BOP 4/04/2013
Cataluña	Actividades forestales.	CC	DOGC 2/04/2013
	Empresas de azafatos/as y promotores/as de venta.	CC	DOGC 2/04/2013
	Frutos secos de Barcelona, Lleida y Girona.	CC	DOGC 3/04/2013
Ceuta	Hostelería.	CC	BOCCE 9/04/2013
Ciudad Real	Elevación, depuración, tratamiento, captación, saneamiento y distribución de aguas.	RS	BOP 18/03/2013
	Industrias vinícolas y alcoholes.	RS	BOP 25/03/2013
Comunidad Valenciana	Pirotecnia.	RS	DOCV 4/04/2013
	Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas.	CC	DOCV 12/04/2013
Córdoba	Comercio.	CC	BOP 21/03/2013
	Derivados del cemento.	CA	BOP 21/03/2013
	Derivados del cemento.	CC	BOP 12/04/2013
Cuenca	Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo.	RS	BOP 3/04/2013
Galicia	Residencias privadas de la tercera edad.	RS	DOGA 5/04/2013

Girona	Industrias de imaginería religiosa.	RS	BOP	4/04/2013
Granada	Industrias de la alimentación.	RS	BOP	27/03/2013
	Comercio.	CC	BOP	2/04/2013
La Rioja	Industrias vinícolas y alcoholeras.	CE	BOR	20/03/2013
León	Siderometalúrgico.	CC	BOP	9/04/2013
Lleida	Aceite y sus derivados y las de aliño, relleno y exportación de aceitunas.	CC	BOP	20/03/2013
	Elaboración y venta de pastelería, confitería y repostería.	CC	BOP	20/03/2013
	Comercio en general.	CC	BOP	9/04/2013
Murcia	Aguas (captación, elevación, conducción).	CC	BORM	12/04/2013
Madrid	Construcción y obras públicas.	CA	BOCM	16/03/2013
	Sector de pastelería.	AC	BOCM	18/03/2013
	Industria de la madera.	CA	BOCM	23/03/2013
Pontevedra	Rematantes y aserradores de madera.	CC	BOP	9/04/2013
Salamanca	Construcción.	CA	BOP	19/03/2013
	Actividades agropecuarias.	RS	BOP	11/04/2013
Sevilla	Fincas urbanas.	CC	BOP	27/03/2013
	Comercio.	AC	BOP	3/04/2013
	Comercio de maquinaria industrial, agrícola, material eléctrico, aparatos electrodomésticos, mobiliario y material de oficinas.	RS	BOP	6/04/2013
Soria	Hostelería.	CC	BOP	3/04/2013
Tarragona	Detallistas, supermercados y autoservicios.	CE	BOP	26/03/2013
	Estiba y desestiba.	CC	BOP	28/03/2013
	Detallistas de ultramarinos y comestibles, supermercados y autoservicios.	CC	BOP	4/04/2013
Teruel	Industria siderometalúrgica.	CC	BOP	5/04/2013
Valencia	Industrias de Derivados de los Agrios.	RS	BOP	16/03/2013
	Garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones.	RS	BOP	19/03/2013
	Agencias distribuidoras de Repsol Butano, S.A. y otras empresas de GLP envasado.	CC	BOP	21/03/2013
	Comercio de vidrio y cerámica.	CC	BOP	28/03/2013
	Pintores de murales y empapeladores.	AC	BOP	9/04/2013
	Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	9/04/2013
	Exhibición cinematográfica.	RS	BOP	10/04/2013
Valladolid	Industrias de la madera.	CC	BOP	9/04/2013
Zamora	Actividades agropecuarias.	RS	BOP	18/03/2013
	Comercio de alimentación.	RS	BOP	18/03/2013
	Exhibición Cinematográfica.	RS	BOP	18/03/2013
	Industria de tintorería y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa.	RS	BOP	27/03/2013
	Vid, cervezas y bebidas alcohólicas.	RS	BOP	27/03/2013
Zaragoza	Industria de la madera.	CA	BOP	15/04/2013
	Comercio de calzado.	CE	BOP	21/03/2013
	Hostelería.	RS	BOP	8/04/2013
	Construcción, obras públicas y derivados del cemento.	CC	BOP	12/04/2013

AC: Acuerdo **CA:** Calendario laboral **CC:** Convenio Colectivo **CE:** Corrección errores
DE: Denuncia **ED:** Edicto **EX:** Extensión **IM:** Impugnación **LA:** Laudo **NU:** Nulidad **PA:** Pacto
RE: Resolución **RS:** Revisión salarial **SE:** Sentencia